



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

27 DE MARZO DE 2020

No. 312

### Í N D I C E

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

##### Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la regularización de viviendas construidas o financiadas por instituciones públicas locales o federales mediante la constitución del régimen de propiedad en condominio y la individualización de las unidades privativas resultantes y se emite Resolución de carácter General para la condonación del pago de diversas contribuciones y aprovechamientos que se indican 4
- ◆ Resolución de Carácter General mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican para la construcción de desarrollos habitacionales financiados por entidades de la Administración Pública local 11

##### Agencia Digital de Innovación Pública

- ◆ Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos de su Unidad de Transparencia, para prevenir la propagación del virus COVID-19 14
- ◆ Aviso por el que se da a conocer los días inhábiles de su Unidad de Transparencia 16

##### Secretaría de Gobierno

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación, “Actividades de Pública Utilidad para la Ciudad de México”, publicado el día veinticinco de febrero de dos mil veinte, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 18

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

### **Secretaría de Desarrollo Económico**

- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer la Convocatoria para participar en la acción institucional para el Fortalecimiento de Competencias en Energía Solar en la Ciudad de México para el año 2020 20

### **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

- ◆ Aviso por el que optimiza la lista de trámites que se encuentran exceptuados del régimen de suspensión, prevista en el numeral primero del Acuerdo por el que se definen los alcances en materia de desarrollo urbano del Considerando cuarto del diverso Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19 27

### **Secretaría de Movilidad**

- ◆ Convocatoria para obtener un permiso para la prestación del servicio de “Inspección Físico-Mecánica de las unidades que prestan el servicio de transporte de carga público, mercantil y privado, y pasajeros mercantil y privado de la Ciudad de México”, en el proceso anual de Revista 2020 29

### **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar, con número de registro MA-1/16032020-D-DGPA-1/01022020 34

### **Alcaldía en Benito Juárez**

- ◆ Acuerdo por el que se hacen del conocimiento al público en general los días inhábiles como medida preventiva en materia de salud, con motivo del virus COVID-19, para efectos de los actos y procedimientos administrativos competencia de su Unidad de Transparencia y Subdirección de Información Pública y Datos Personales 35

### **Auditoría Superior**

- ◆ Acuerdo por el cual se suspenden los plazos y términos relacionados con sus actividades, derivado de la contingencia del COVID-19 37

### **Tribunal Electoral**

- ◆ Alcance del Acuerdo Plenario número 001/2020 40
- ◆ Extracto y Puntos Decisorios del Acuerdo del Pleno, mediante el cual, en ejercicio de su potestad y autonomía y atendiendo a causa de fuerza mayor, suspende actividades jurisdiccionales y administrativas del veintisiete de marzo al 19 de abril del dos mil veinte 41

## **CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS**

- ◆ **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**- Licitación Pública Nacional, número 30001066-004-2020.- Convocatoria 004.- Adquisición de alimento para semovientes 42
- ◆ **Congreso de la Ciudad de México.**- Licitación Pública Nacional, número CCM/IL/LPN/003/2020.- Adquisición de monederos electrónicos para compra de alimentos y despensa 44
- ◆ **Edictos (2)** 45



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES Y SE EMITE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo séptimo, 31, fracción IV, y 122, apartado A, Bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, apartado E, numerales 1, 2 y 3, 16, apartado E, numerales 1, 2, incisos a), c) y d), 3, incisos a) y b), y 4, 21, apartados A, numerales 1, 4 y 5 y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, inciso f), y 32, apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV y XXII, 11, fracción I, 12, 16, fracciones II, VI, X y XIX, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, 31, 35 y 43, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 3º, 66, fracción I, 68, 84, 87, 88 y 90, de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 3º, 9º, 10 y 76, de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 6º, 7º, fracciones I, II, III y VII, 9º, fracciones I y III, 10, 44, fracción I, 112, 126, 181, 182, fracciones I, II, III y IV, 185, 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, fracciones II, III, IV y VI, 202, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V, 209, 213, 214, 233, 234, 235, fracción III, 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII, 250, 251, 301 y 302, del Código Fiscal de la Ciudad de México; DÉCIMO NOVENO Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7º de la Ley de Justicia Administrativa, ambas disposiciones de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de diciembre de 2019; 17, 18 y 19 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; artículos Primero, Segundo, Tercero, fracciones XV y XVIII, y Décimo, del Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de septiembre de 1998; 2º, 7º, fracciones II, VI, X y XIX, 13, y 303, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda familia tenga derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, a través de los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo, de conformidad con la Ley en la materia.

Que una de las costumbres de mayor arraigo en nuestro país y particularmente en la Ciudad de México es la concentración social y familiar en un solo inmueble, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, como una forma de convivencia colectiva, división del trabajo y solidaridad económica.

Que uno de los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los propietarios de construcciones destinadas a casa habitación son tanto la carencia de las licencias, registros y autorizaciones de construcción, como la falta de escrituración individual, generando imposibilidad técnico jurídica para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio.

Que es una prioridad de esta Administración el otorgamiento de seguridad jurídica a los ciudadanos en su patrimonio, lo que hace necesaria la ejecución de acciones tendientes a regularizar la propiedad inmobiliaria, principalmente de quienes han adquirido vivienda de los beneficiarios originales de programas de vivienda ejecutados por instituciones públicas, federales o locales, en desarrollos habitacionales.

Que el Sistema Cerrado para la generación de Líneas de Captura que utilizan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, es un medio electrónico para la aplicación de la condonación de contribuciones y los accesorios correspondientes, agilizando el trámite en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles certeza jurídica.

Que mediante Resolución de carácter general la persona titular de la Jefatura de Gobierno puede condonar, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago en plazos, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México o el desarrollo de alguna actividad, que en el presente caso se traduce en la falta de seguridad jurídica en la vivienda como patrimonio de los beneficiarios, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES Y SE EMITE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**PRIMERO.-** Es objeto del presente Acuerdo:

- I. El otorgamiento de facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuya construcción haya sido financiada por instituciones públicas;
- II. El establecimiento de trámites y requisitos para la regularización de la construcción de las viviendas beneficiarias del presente Acuerdo;
- III. El establecimiento de trámites y procedimientos para la regularización de la propiedad de las unidades privativas resultantes; y
- IV. La condonación del pago de contribuciones y aprovechamientos, en los supuestos previstos en el presente instrumento.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Código: Código Fiscal de la Ciudad de México;
- II. Condominio Popular: inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, cuyas unidades privativas fueron construidas por instituciones públicas o su adquisición o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por instituciones públicas;
- III. Instituciones Públicas: Dependencias, Entidades u Órganos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, con facultades para la realización de acciones de vivienda, como la construcción por sí o a través de terceros y el otorgamiento de créditos para la construcción y adquisición de vivienda;
- IV. Instituto: el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México;
- V. Régimen: Régimen de propiedad en condominio;
- VI. Vivienda: aquella cuyo precio de venta al público no exceda de 30 Unidades de Medida y Actualización elevadas al año y que será objeto de la regularización y condonación a que se refiere el presente Acuerdo; y
- VII. Beneficiario: persona física poseedora de la unidad de propiedad exclusiva que habrá de individualizarse o las personas físicas integrantes de los padrones de vivienda de la Institución Pública de que se trate.

**TERCERO.-** Para acceder a los beneficios que establece el presente Acuerdo, los interesados o propietarios de vivienda, deberán obtener la Constancia respectiva que otorgue el Instituto, una vez cubiertos los requisitos correspondientes.

Las Constancias que se emitan para la constitución del Régimen tendrán vigencia hasta el término del trámite, sin que sea necesario renovarlas con el cambio del ejercicio fiscal.

**CUARTO.-** Corresponde al Instituto:

- I. Expedir las Constancias correspondientes para ser beneficiario del presente Acuerdo;

II. Asesorar a los interesados, recibir las solicitudes requisitadas conforme a los formatos que establezca e integrar los expedientes individuales y generales;

III. Revisar y validar que los Proyectos Arquitectónicos y, en su caso, las Memorias Técnicas Descriptivas para la constitución del Régimen, cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo; y

IV. Dar seguimiento ante las Instituciones Públicas y Notarios Públicos a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Para la constitución del Régimen se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Dictamen de habitabilidad avalado por arquitecto o ingeniero titulado, inscrito ante el Instituto para ese fin;

II. Dictamen de seguridad estructural suscrito por el Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda e inscrito en el Instituto para ese fin;

III. Las Unidades de Propiedad Exclusiva destinadas a uso habitacional existentes deberán contar por lo menos con:

a) Baño y un dormitorio.

b) Iluminación y ventilación natural en espacios habitables.

c) Conexión de drenaje a la red pública o en su defecto con fosa séptica.

d) Que los baños sin ventilación natural, tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4 pulgadas de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos.

IV. El uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 50% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble;

V. Acreditar que el inmueble fue construido por Instituciones Públicas o su adquisición o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por instituciones públicas; y

VI. Constancia de beneficiario de este Acuerdo.

**SEXTO.-** Para obtener la Constancia referida en el numeral **TERCERO** de este Acuerdo, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copia certificada del Acta de Nacimiento y, en su caso, de Matrimonio del o los titulares registrales del inmueble, según sea el caso;

II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura, en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen, acompañado de un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes;

III. En su caso, manifestación expresa y por escrito de su voluntad de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de este Acuerdo; suscrita por el o los propietarios y su cónyuge, si fuera el caso, o del apoderado de aquellos, o del albacea en funciones de la sucesión del propietario, o del tutor de un interdicto;

IV. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (los inmuebles objeto del presente Acuerdo no deberán ubicarse en zona de conservación ecológica o de alto riesgo);

V. Constancia de alineamiento y número oficial;

VI. Boleta Predial del inmueble en que se constituirá el Régimen;

VII. Boleta de Derechos por el Suministro de Agua, expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, o en caso de no tener toma domiciliaria, documento que así lo explique;

VIII. Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica Descriptiva, así como cuadro de áreas del Régimen, elaborada por un Asesor Técnico inscrito en el Instituto para ese efecto;

IX. Clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única del Registro de Población (CURP); y

X. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación.

No se requerirá la presentación de Contratos de obra, Licencias, Permisos, Manifestaciones, Autorizaciones, o constancias de regularización en materia de construcción, autorizaciones de ocupación, ni la acreditación de haberse proporcionado áreas de donación y de equipamiento.

## **CAPÍTULO II CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN**

**SÉPTIMO.-** Para la constitución del Régimen se condona a los beneficiarios del presente Acuerdo el 100% del pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en el Código, que a continuación se señalan:

I. Impuesto Predial, condonación que se aplicará a todos los adeudos existentes, incluyendo gastos de ejecución, recargos, actualizaciones, diferencias o modificaciones, dejando de aplicarse dicho beneficio cuando se concluya el trámite de constitución del Régimen o al vencimiento del presente ejercicio fiscal, lo que ocurra primero (artículo 126);

II. Derechos por el Registro de Manifestación de Construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185);

III. Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (artículos 181, 182, fracciones I, II, III y IV y DÉCIMO NOVENO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7° de la Ley de Justicia Administrativa, ambas disposiciones de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de diciembre de 2019);

IV. Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, fracciones II, III, IV y VI, 202, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V y 209);

V. Derechos por Servicios que presta el Archivo General de Notarías (artículos 213 y 214);

VI. Derechos por Servicios de Alineamiento y Número Oficial de Inmuebles (artículos 233 y 234);

VII. Derechos por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (artículo 235, fracción III);

VIII. Derechos por la Expedición de copias certificadas de Heliográficas de Planos, copias simples o fotostáticas, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma, Constancias de Adeudos y Certificaciones de Pago (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII);

IX. Derechos por los Servicios de Revisión de Datos e Información Catastrales (artículos 250 y 251);

X. Aprovechamientos por efectos de Impacto Vial (artículo 301);

XI. Aprovechamientos por nuevas construcciones, ampliaciones o cambio de uso (artículo 302); y

XII. Multas por falta de obtención de las licencias relativas a las construcciones existentes materia del presente Acuerdo y por la no presentación de los demás avisos y permisos correspondientes.

**OCTAVO.-** Para aplicar el beneficio de condonación a que se refiere el numeral anterior, los beneficiarios presentarán a más tardar el 11 de diciembre de 2020 en las Administraciones Tributarias Coruña, Tezontle y Ferrería, sitas en Sur 65-A, No. 3246, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200, Tel. 5519-5560, Río Churubusco Circuito interior número 655, unidad habitacional INFONAVIT Alcaldía Iztacalco; C.P. 08900 y Centro Comercial Técnoparque Avenida de las Granjas número 972, Colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02230, todas en la Ciudad de México, respectivamente, la Constancia a que se refiere el numeral **TERCERO** de este Acuerdo y la Relación Global, en que se contenga el nombre del titular registral, el número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda, así como las contribuciones y aprovechamientos objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva, los cuales se integrarán al expediente individual o general que conforme el Instituto y tratándose de los derechos señalados en los artículos 181, 182 del Código y **DÉCIMO NOVENO** Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7° de la Ley de Justicia Administrativa, ambas disposiciones de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de diciembre de 2019, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Una vez integrado el expediente con los documentos a que se refiere el numeral **QUINTO**, el Instituto solicitará al Colegio de Notarios de la Ciudad de México, la asignación de notario para llevar a cabo las escrituras correspondientes.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONDONACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA RESULTANTES**

**NOVENO.-** Para la formalización de la transmisión de las unidades de propiedad exclusiva resultantes de la constitución del Régimen, se condona a los beneficiarios del presente Acuerdo el 100% del pago de las contribuciones establecidas en el Código, que a continuación se señalan:

I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);

II. Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 200, fracciones II, III, IV y VI, 202, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V y 209); y

III. Derechos por la Expedición de copias certificadas de Heliográficas de Planos, copias simples o fotostáticas, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma y Constancias de Adeudos (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII y XII);

Los beneficios previstos en el presente numeral aplicarán a favor de quien siendo poseedor legítimo, a juicio del Instituto, adquiera las unidades privativas resultantes.

**DÉCIMO.-** El Notario Público únicamente aplicará las condonaciones fiscales a que hacen referencia las fracciones I y II del numeral **NOVENO** del presente Acuerdo a través del Sistema Cerrado para la generación de la Línea de Captura.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para la asignación de las nuevas cuentas catastrales, los Notarios Públicos que se encarguen de los trámites de escrituración a que se refiere el presente Acuerdo, darán de alta la constitución del Régimen a través del Sistema Catastral correspondiente, para tal efecto es necesario que la cuenta global se encuentre empadronada y no cuente con adeudos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Para formalizar las transmisiones de las unidades de propiedad exclusiva resultantes de la constitución del Régimen, así como para formalizar cualquier acto previo, no se requerirá avalúo individual, por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el valor catastral, siempre que el mismo no rebase el valor previsto en la fracción VI, del numeral **SEGUNDO** del presente Acuerdo, de conformidad con el dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra inscrito en el Instituto para ese fin.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**DÉCIMO TERCERO.-** En la aplicación e instrumentación del presente Acuerdo participarán únicamente los Notarios de la Ciudad de México. Los honorarios relacionados con la aplicación del presente Acuerdo se determinarán de conformidad con el Convenio que para tal efecto suscriba el Gobierno de la Ciudad de México con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

**DÉCIMO CUARTO.-** Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna y se aplicarán una sola vez respecto de cada inmueble.

**DÉCIMO QUINTO.-** Cuando las unidades de propiedad exclusiva resultantes excedan el valor determinado en la fracción VI, del numeral **SEGUNDO** del presente Acuerdo, no se les otorgarán los beneficios contenidos en este instrumento, por lo que hace a las condonaciones debiendo, en su caso, pagar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios correspondientes.

**DÉCIMO SEXTO.-** Quedan excluidos del presente Acuerdo aquellos casos en que las transmisiones de las unidades privativas se realicen con fines eminentemente comerciales.

Asimismo, quedan excluidas de este Acuerdo, aquellas construcciones que no satisfagan los requerimientos que en materia de construcción y seguridad estructural establece la normatividad administrativa aplicable.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante el Poder Judicial de la Federación o ante cualquier otra autoridad, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere este Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y, para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente Acuerdo, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Quienes se acojan a los beneficios establecidos en el presente Acuerdo y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, directamente o a través de un tercero, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

**DÉCIMO NOVENO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 297, párrafo segundo del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en este Acuerdo con cualquier otro beneficio de los indicados en dicho Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

**VIGÉSIMO.-** La Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Tesorería de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto intervendrán e implementarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el otorgamiento de las facilidades administrativas y los apoyos fiscales materia del presente Acuerdo cuando éstos procedan.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Secretaría de Administración y Finanzas interpretará para efectos fiscales las disposiciones del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Instituto interpretará para efectos jurídico-administrativos el presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Las escrituras en las que se hagan constar los actos jurídicos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán firmarse e ingresarse al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Para el caso de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México suspenda sus actividades antes del 31 de diciembre de 2020, el plazo para la presentación de las escrituras respectivas, se prorrogará el mismo número de días de suspensión de labores durante el mes de enero de 2021, comprobando que los pagos correspondientes se hayan efectuado en el mes de diciembre de 2020.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, dejando a salvo lo dispuesto en el numeral **VIGÉSIMO TERCERO** del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de febrero de 2020.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

---

## **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES FINANCIADOS POR ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 4º, párrafos sexto y séptimo, 31, fracción IV y 122, apartado A, Bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, apartados E, numerales 1, 2 y 3 y F, 16, apartado E, numerales 1, 2, incisos a), c) y d), 3, incisos a) y b), y 4, 21, apartados A, numerales 1, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, inciso f) y 32, apartado C, numeral 1, incisos a), b), y q), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, y XXII, 11, fracción I, 12, 16, fracciones, II, VI y X, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, 31, y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I, II, III y VII, 9º, fracción III, 10, 181, 182, 300, 301 y 302, del Código Fiscal de la Ciudad de México; DÉCIMO NOVENO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7º de la Ley de Justicia Administrativa, ambas disposiciones de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de diciembre de 2019; y 2º, 7º, fracciones II, VI y X y 303, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### **CONSIDERANDO**

Que la Administración Pública de la Ciudad de México en sus actos y procedimientos debe regirse bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, profesionalismo y eficiencia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el artículo 4º, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, así como al acceso, disposición y saneamiento de agua.

Que el artículo 9º, apartados E y F, de la Constitución Política de la Ciudad de México, prevé el derecho de toda persona a una vivienda adecuada para sí y su familia donde las autoridades tomarán las medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, habitabilidad, tamaño suficiente, diseño y ubicación segura, así como que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y protección civil.

Que de conformidad con el artículo 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México, por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo, se pagará el derecho respectivo conforme a los apartados A y B de dicho artículo.

Que el artículo 182 del citado Código, señala que por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización, se pagarán los Derechos conforme a las cuotas que el mismo establece.

Que el 23 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7º de la Ley de Justicia Administrativa, ambas disposiciones de la Ciudad de México, el cual en su artículo DÉCIMO NOVENO Transitorio dispone las cuotas a pagarse en el ejercicio fiscal 2020, respecto de los Derechos previstos en el artículo 182, fracción IV, del Código Fiscal local.

Que el artículo 300 del multicitado Código, dispone que las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de Aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 301 del Código en comento, establece que las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la Ciudad de México de más de 200 metros cuadrados de construcción deberán cubrir el pago por concepto de Aprovechamientos, para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, de acuerdo a lo previsto en éste.

Que el artículo 302 del referido Código Fiscal, prevé que las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, deberán cubrir el pago por concepto de Aprovechamientos, a efecto de que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.

Que la fracción I del artículo 44 del citado Código, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que mediante Resoluciones de Carácter General condone o exima, total o parcialmente, el pago de Contribuciones, Aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización.

Que con el objetivo de apoyar la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias con menos recursos mediante la disminución de la carga que representa el pago de algunos Derechos y Aprovechamientos que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir la siguiente:

### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES FINANCIADOS POR ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene por objeto condonar el pago de los Derechos y Aprovechamientos que se indican en el numeral **SEGUNDO**, a las personas físicas y morales que construyan desarrollos habitacionales financiados por las Entidades de la Administración Pública Local.

**SEGUNDO.-** Se condona a las personas referidas en el numeral **PRIMERO**, el 100% de los Derechos y Aprovechamientos establecidos en los artículos 181, 182, 300, 301 y 302, del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el artículo DÉCIMO NOVENO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7º de la Ley de Justicia Administrativa, ambas disposiciones de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de diciembre de 2019, generados en el ejercicio fiscal 2020.

**TERCERO.-** Los beneficios de la presente Resolución deberán tramitarse durante el presente ejercicio fiscal y a más tardar el 11 de diciembre de 2020, ante las siguientes oficinas:

I. Tratándose de los Derechos establecidos en los artículos 181 y 182, del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el artículo DÉCIMO NOVENO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7º de la Ley de Justicia Administrativa, ambas disposiciones de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de diciembre de 2019, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

II. Tratándose de los Aprovechamientos establecidos en los artículos 300, 301 y 302, del Código Fiscal de la Ciudad de México, ante las Administraciones Tributarias Coruña, Tezontle y Ferrería, sitas en Sur 65-A 3246, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200, Tel. 5519-5560, Río Churubusco Circuito interior número 655, unidad habitacional INFONAVIT Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900 y Centro Comercial TécnoParque Avenida de las Granjas número 972, Colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02230, todas en la Ciudad de México, respectivamente.

Para efectos de lo anterior, los interesados deberán presentar lo siguiente:

a) Documento expedido por la Entidad de la Administración Pública Local correspondiente, en el que conste el nombre del beneficiario del financiamiento para la realización del desarrollo habitacional, a que se refiere el numeral **PRIMERO** de esta Resolución, así como la descripción del referido desarrollo.

b) Formato para trámite de pago a nombre del contribuyente, emitido por la autoridad competente, donde se establezca el monto de los Derechos o Aprovechamientos correspondientes.

**CUARTO.-** Las personas que se acojan a la condonación establecida en la presente Resolución y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante el Poder Judicial de la Federación o ante cualquier otra autoridad, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada de la resolución en que recaiga al escrito de desistimiento emitido por la autoridad que conozca del medio de defensa, donde se acuerde el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 297, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

**SÉPTIMO.-** La condonación que se confiere en la presente Resolución no otorga a los beneficiarios el derecho a devolución o compensación alguna.

**OCTAVO.-** La Tesorería y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

**NOVENO.-** La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad México, a los 27 días del mes de febrero del año 2020.-

**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 07, 08, 11 y 14 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción III, 6° último párrafo, 277, 278 y 279 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 11, 71, 72, 73 y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 10, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

#### CONSIDERANDOS

1. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), en su artículo 5, señala como uno de sus objetivos el establecer mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;
2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 196, 203, 212, 233, 236, 238, 239, 243, 244, 246, 251 y 253 de la LTAIPRC, se establecen los plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, competencia de los Sujetos Obligados y la sustanciación y resolución del recurso de revisión competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
3. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48, 49, 82, 83, 89 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de Sujetos Obligados y la sustanciación y resolución del recurso de revisión competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
4. Que en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote denominado como la enfermedad por el virus COVID-19 que se ha expandido en diversos países;
5. Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha declarado que el brote de la enfermedad COVID-19 es una emergencia de salud pública de importancia internacional, mismo que es considerado una pandemia por el número de casos de contagio que se tienen registrados hasta el momento a nivel mundial;
6. Que el Consejo de Salubridad General, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2020, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria;
7. Que el 20 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, mismo que establece en su ordinal Segundo, que la suspensión de términos y plazos en el periodo comprendido entre el 23 de marzo y el 19 de abril de 2020 aplicará para efectos de recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales que ingresan o se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia; de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma personal;
8. Que mediante ACUERDO 1246/SE/20-03-2020, de fecha 20 de marzo de 2020 el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden los

plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el periodo comprendido del lunes 23 de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril del dos mil veinte. Además, señalan, que dicha suspensión podrá prorrogarse si persisten las causas que la motivan;

9. Que durante los días declarados inhábiles en el presente Acuerdo, se suspenderán los plazos y términos relacionados con la recepción, integración, registro, gestión, resolución, entrega y notificación de documentos que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública; de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; así como para la atención de recursos de revisión, resoluciones y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de la transparencia; que ingresen o se encuentren en proceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema Electrónico INFOMEX, Tel-InfoDF, por escrito o en forma personal en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, incluyendo la carga y/o actualización correspondiente a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados en sus respectivos portales, y todos aquéllos actos y/o procedimientos en materia de transparencia; y

10. Que en concordancia con las medidas preventivas, adoptadas por la titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, así como por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia de salud pública internacional, declarada por la Organización Mundial de la Salud, he tenido a bien emitir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19.**

**ÚNICO.-** Por razones de salud pública, durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 03 de abril y del 13 de abril al 17 de abril del 2020, se suspenden los términos y plazos relacionados con la recepción, integración, registro, gestión, resolución, entrega y notificación de documentos que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública; de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; así como para la atención de recursos de revisión, resoluciones y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que ingresen o se encuentren en proceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema Electrónico INFOMEX, Tel-InfoDF, por escrito o en forma personal en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública, incluyendo la carga y/o actualización correspondiente a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados en sus respectivos portales, y todos aquéllos actos y/o procedimientos en materia de transparencia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Para mayor difusión el presente Acuerdo será publicado en los estrados de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, así como en el sistema electrónico INFOMEX, con la finalidad de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados en dicha Unidad de Transparencia.

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veinte.

(Firma)

**MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO**  
**TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MAESTRO JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I Y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 07, 08, 11 y 14 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción III, 6° último párrafo 277, 278 y 279 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 11, 71, 72, 73 y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 10, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

#### CONSIDERANDOS

1. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), en su artículo 5, señala como uno de sus objetivos el establecer mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.
2. Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
3. Que de acuerdo al Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, son días de descanso obligatorio el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.
4. Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, dispone que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
5. Que la LTAIPRC, en su artículo 10, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 8, establecen que en todas aquellas cuestiones relacionadas con los procedimientos no previstos en dichos ordenamientos, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
7. Que existe un criterio interpretativo identificado con el número 199650 emitido por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas.
8. Que el numeral 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de junio de 2016, establece que serán días hábiles todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles

y los que se establezcan por acuerdo del Pleno del Instituto, publicados en la gaceta oficial de la Ciudad de México. Asimismo, se consideran inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el portal de Internet del Instituto y en el Sistema INFOMEX de la Ciudad de México.

9. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 196, 203, 212, 233, 236, 238, 239, 243, 244, 246, 251 y 253 de la LTAIPRC, se establecen los plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, competencia de los Sujetos Obligados y la sustanciación y resolución del recurso de revisión competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

10. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48, 49, 82, 83, 89 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de Sujetos Obligados y la sustanciación y resolución del recurso de revisión competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

11. Que durante los días declarados inhábiles en el presente Aviso, se suspenderán los plazos y términos relacionados con la recepción, integración, registro, gestión, resolución, entrega y notificación de documentos que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública; de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; así como para la atención de recursos de revisión, resoluciones y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de la transparencia; que ingresen o se encuentren en proceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema Electrónico INFOMEX, Tel-InfoDF, por escrito o en forma personal en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública, incluyendo la carga y/o actualización correspondiente a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados en sus respectivos portales, y todos aquéllos actos y/o procedimientos en materia de transparencia.

12. Que, con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados por esta Agencia, se hace del conocimiento del público en general el presente Aviso, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados de la Unidad de Transparencia, así como en el sistema electrónico INFOMEX. Por las anteriores consideraciones y fundamentos, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

**PRIMERO.**- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos establecidos en el considerando 11 del presente aviso, son días inhábiles de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública: 06, 07, 08, 09 y 10 de abril; 01 y 05 de mayo; 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 02 y 16 de noviembre, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como el 01, 04 y 05 de enero de 2021.

**SEGUNDO.** - Notifíquese al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el presente Aviso, para los efectos conducentes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veinte.

(Firma)

**JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO**  
**TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Subsecretaría de Sistema Penitenciario

Antonio Hazael Ruíz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario, con fundamento en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 18 párrafo segundo, 21 párrafo tercero y 73 fracción XXI, apartado c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, inciso L, 45, apartado B, numeral 3, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 24, fracciones II, III, IX y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la siguiente adición a la Acción Institucional “Atención Prioritaria a Personas de Centros Penitenciarios (Atención a Personas Privadas de su Libertad en Programas de Capacitación y Actividades Productivas)” relativa a los lineamientos de operación de las “Actividades de Pública Utilidad para la Ciudad de México”, he tenido a bien emitir la siguiente:

**NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN “ACTIVIDADES DE PÚBLICA UTILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADO EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**En la página 67 en lo que refiere al numeral 8 Criterios de elegibilidad y requisitos de acceso, primera viñeta.**

**DICE:**

#### **8. Criterios de elegibilidad y requisitos de acceso**

La temporalidad de la comisión otorgada por el Comité Técnico a través de la oficina de organización del trabajo para participar en la capacitación para la Acción Institucional “Actividades de Pública Utilidad para la Ciudad de México” será valorada cada seis meses, tiempo durante el cual podrá participar en una o más tareas y proyectos de Actividades de Pública Utilidad.

- Ser persona privada de la libertad primodelincuente.
- Estar a 24 meses, máximo, para cumplir su sentencia
- Haber sido sentenciado por Delitos contemplados en el Título respecto al patrimonio en su modalidad de Robo, previsto en el Código Penal de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).
- ✓ Deberá analizarse en cada caso concreto la gravedad mayor o menor de las circunstancias de ejecución del hecho delictivo materia de la sentencia condenatoria, tanto por el Comité Técnico como por el Tribunal Superior de Justicia, a efecto de determinar la procedencia de incorporación del sentenciado a la Acción Institucional.
- Denotar riesgo institucional y social bajo.
- Contar con apoyo familiar (red de apoyo).
- Aceptar expresamente las condiciones de seguridad que se señalen en función de la presente Acción Institucional.
- Presentar consentimiento por escrito signada por el interesado, en la que exprese su voluntad y autorización para participar y recibir capacitación en actividades a favor de la comunidad y definir si es su voluntad destinar un porcentaje deducible del incentivo económico que se le otorgue, para la reparación del daño que, en su caso, tenga pendiente de cubrir o para la integración de su fondo de ahorro.

**DEBE DECIR:**

#### **8. Criterios de elegibilidad y requisitos de acceso**

La temporalidad de la comisión otorgada por el Comité Técnico a través de la oficina de organización del trabajo para participar en la capacitación para la Acción Institucional “Actividades de Pública Utilidad para la Ciudad de México” será valorada cada seis meses, tiempo durante el cual podrá participar en una o más tareas y proyectos de Actividades de Pública Utilidad.

- Ser persona privada de la libertad con un máximo de una sentencia condenatoria diversa a la que este compurgando
  - Estar a 24 meses, máximo, para compurgar su sentencia
  - Haber sido sentenciado por Delitos contemplados en el Título respecto al patrimonio en su modalidad de Robo, previsto en el Código Penal de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).
- ✓ Deberá analizarse en cada caso concreto la gravedad mayor o menor de las circunstancias de ejecución del hecho delictivo materia de la sentencia condenatoria, tanto por el Comité Técnico como por el Tribunal Superior de Justicia, a efecto de determinar la procedencia de incorporación del sentenciado a la Acción Institucional.
- Denotar riesgo institucional y social bajo.
  - Contar con apoyo familiar (red de apoyo).
  - Aceptar expresamente las condiciones de seguridad que se señalen en función de la presente Acción Institucional.
  - Presentar consentimiento por escrito signada por el interesado, en la que exprese su voluntad y autorización para participar y recibir capacitación en actividades a favor de la comunidad y definir si es su voluntad destinar un porcentaje deducible del incentivo económico que se le otorgue, para la reparación del daño que, en su caso, tenga pendiente de cubrir o para la integración de su fondo de ahorro.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2020

**EL SUBSECRETARIO DE SISTEMA PENITENCIARIO  
ANTONIO HAZAEL RUÍZ ORTEGA**

(Firma)

---

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**FADLALA AKABANI HNEIDE**, Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16 fracción V, 18, 20 fracción III y 30 fracciones I, VI, IX y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción V inciso E, 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones VII, VIII y XVI, 4 fracción II, 7 fracciones I, II y IV, 16, 17, 21 de la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal; 2, 3, 10 y 11 fracciones I y IV de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal y 14 de su Reglamento; así como en apego a establecido en el apartado XII de los Lineamientos para la Operación de la Acción Institucional para el Fortalecimiento de Competencias en Energía Solar en la Ciudad de México para el año 2020, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 20 de marzo de 2020, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el desarrollo económico de la Ciudad de México requiere de un crecimiento energético sustentable, además de contar con un amplísimo potencial solar, el cual puede ser aprovechado para la generación distribuida basada en energía solar fotovoltaica o energía solar térmica en provecho de las MIPYMES, tanto en el aprovechamiento directo de las tecnologías solares, fotovoltaica y para calentamiento de agua, como para el fortalecimiento del sector productivo de la energía solar.

Que para ello es indispensable el fortalecimiento a las actividades de instalación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables, lo que permitirá generar oportunidades de creación de empleo, de creación de empresas y de impulso a la generación de valor agregado de este sector en la Ciudad de México.

Que por lo anterior, se considera de suma importancia brindar y consolidar en la Ciudad de México una estrategia estructurada para la capacitación en las distintas cadenas de valor del aprovechamiento en energías renovables que potencie el desarrollo del sector.

Que con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación de la Acción Institucional para el Fortalecimiento de Competencias en Energía Solar en la Ciudad de México para el año 2020, en lo sucesivo, los Lineamientos de Operación.

Que en el apartado número XII de los Lineamientos de Operación, se estableció que las convocatorias respectivas para poder acceder a los apoyos derivados de esta Acción Institucional se emitirán por la SEDECO para su publicación en los medios impresos o electrónicos que estén a su disposición.

Que en cumplimiento a lo anterior, que he tenido a bien emitir el siguiente

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA  
PARA PARTICIPAR EN LA ACCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO  
DE COMPETENCIAS EN ENERGÍA SOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL AÑO 2020.**

**I.- Población objetivo**

Personas físicas, mayores de 16 años, sin distinción de género, raza, credo y/o condición socioeconómica, o cualquier otra causal que sea motivo de discriminación, que radiquen en la Ciudad de México, interesados en capacitarse y certificarse en los Estándares de Competencia del CONOCER y/o mejores prácticas vinculadas al diseño, instalación y promoción de sistemas fotovoltaicos y/o térmicos solares (calentamiento de agua), que se dediquen o busquen desarrollar alguna de esas actividades económicas y que cumplan con los requisitos solicitados.

Bajo ningún concepto podrán ser Beneficiarios de la Acción Institucional los servidores públicos de la SEDECO, o de las dependencias que integran la Administración Pública o de las Delegaciones, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos y/o demás personas que al efecto y con sujeción a las disposiciones prevean las legislaciones federales y locales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

## II. Objetivo general.

La Acción Institucional para el Fortalecimiento de Competencias en Energía Solar en la Ciudad de México (LA ACCIÓN INSTITUCIONAL) tiene como objetivo fortalecer la calidad de las actividades relativas a la instalación de sistemas fotovoltaicos, de calentamiento solar de agua y de eficiencia energética, a través de capacitaciones y/o certificaciones en Estándares de Competencia del CONOCER y/o en las mejores prácticas disponibles, para generar certeza técnica en el sector de las energías renovables en la Ciudad de México e impulsarlo como generador de empleo, de competitividad y de fomento a las inversiones en sistemas sustentables de abastecimiento energético en las Micro, Pequeña y Medianas Empresas de la Ciudad.

## III. Características y requisitos de los cursos de capacitación.

a) Características:

Curso de capacitación	Institución capacitadora	Duración	Matrícula	Sedes	Horarios
EC0325 “Instalación de sistema de calentamiento solar de agua termosifónico en vivienda sustentable”	Instituto de capacitación para el trabajo de la ciudad de México (ICATCDMX)	30 hrs	Grupos de 10 a 15 personas	1.- Unidad de Capacitación GAM: Cuauhtémoc 30, Colonia La Pastora, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México.	Los cursos se desarrollarán en el siguiente horario: de las 9:00 a las 16:00 hrs.
EC0473 “Instalación de sistema de calentamiento solar de agua de circulación forzada con termostanque”		30 hrs			
EC0586.01 “Instalación de sistemas fotovoltaicos en residencia, comercio e industria”		50 hrs		2.- Unidad de Capacitación Dr. Lucio: Dirección: Calle Dr. Lucio 220. Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.	

La oferta de horarios así como la asignación de la sede se ajustarán a las capacidades del ICATCDMX y SEDECO y se darán a conocer continuamente por la SEDECO, a través de su página de internet, basándose en la formación de grupos de Beneficiarios para cubrir la matrícula mínima de cada curso.

b) Requisitos específicos para los cursos de capacitación:

Los Beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos para el curso:

1. Entregar la documentación requerida conforme a los Lineamientos de Operación, así como a la presente Convocatoria.
2. Contar con secundaria concluida.
3. Aprobación de la prueba diagnóstica.
4. Durante el proceso de capacitación los Beneficiarios deberán portar equipo y calzado de seguridad conforme al estándar que corresponda.
5. Para la emisión de las constancias los Beneficiarios deberán cumplir con al menos el 80% (ochenta por ciento) de asistencia, con una calificación mínima aprobatoria del 7.0 (siete punto cero).

## IV. Características y requisitos del proceso de certificación.

a) Características:

Proceso de certificación	Institución certificadora	Características	Sedes	Horarios
EC0325 “Instalación de sistema de calentamiento solar de agua termosifónico en vivienda sustentable”	Instituto de capacitación para el trabajo de la ciudad de México (ICATCDMX)	El proceso de certificación se realizará conforme a lo establecido en el estándar de competencias <b>CONOCER</b> correspondiente, cumpliendo los siguientes aspectos: 1. Detalles de las prácticas como los escenarios y la duración estimada (horas en gabinete y horas en campo). 2. Apoyos y requerimientos para la evaluación 3. Desempeños, productos, conocimientos y actitudes que deberá demostrar la persona evaluada 4. Se deberán incluir la evaluación de situaciones emergentes establecidas en cada estándar	1.- Unidad de Capacitación GAM: Cuauhtémoc 30, Colonia La Pastora, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México.	El proceso de certificación se llevará a cabo dentro de un horario de 9:00 a las 18:00 hrs
EC0473 “Instalación de sistema de calentamiento solar de agua de circulación forzada con termostanque”			2.- Unidad de Capacitación Dr. Lucio: Dirección: Calle Dr. Lucio 220. Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.	
EC0586.01 “Instalación de sistemas fotovoltaicos en residencia, comercio e industria”				

La oferta de horarios así como la asignación de la sede se ajustará a las capacidades del ICATCDMX y SEDECO se dará a conocer continuamente por la SEDECO a través de su página de internet, basándose en la formación de grupos de Beneficiarios para cubrir la matrícula mínima de cada curso.

b) Requisitos específicos para el proceso de certificación:

1. Aprobación del curso de capacitación con la calificación mínima aprobatoria.
2. Durante el proceso de certificación los Beneficiarios deberán portar equipo y calzado de seguridad conforme al estándar que corresponda.

Serán acreedores de la Certificación de Competencia Laboral las personas que hayan acreditado la competencia laboral en el Estándar de Competencia evaluado.

## V. Requisitos generales

Toda persona física que solicite el apoyo derivado de la Acción Institucional deberá presentar en original o copia certificada con fines de cotejo, copia simple y copia digital de la siguiente documentación:

1. Solicitud con firma autógrafa, debidamente requisitada y firmada por la persona física solicitante.
2. Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de elector, pasaporte, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional vigente).
3. Comprobante de domicilio o de residencia en Ciudad de México no mayor a tres meses cuya dirección coincida con la registrada en la Solicitud de Ingreso.
4. Acta de nacimiento.

5. Clave Única de Registro de Población (CURP).
6. Los requisitos específicos para cada curso o proceso de certificación a que se refiere la presente Convocatoria relativos a antecedentes académicos, conocimientos o experiencia laboral.
7. En caso de ser persona extranjera presentar el documento que acredite su legal estancia en el país.
8. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no desempeña empleo alguno, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México;
9. Una vez autorizado el apoyo, se deberá realizar el pago del porcentaje de participación que le corresponda, de acuerdo a la presente Convocatoria y la autorización de apoyo que se emita.

Toda la documentación solicitada deberá ser entregada en tiempo y forma en la Ventanilla de atención.

## VI. Criterios de elegibilidad

Serán elegibles los solicitantes que demuestren su residencia en la Ciudad de México al momento de presentar la solicitud y que cumplan con los requisitos generales para acceder a los apoyos de la Acción Institucional y los requisitos específicos de la presente Convocatoria.

Para la priorización y, en su caso, autorización de las solicitudes, se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

1. Cumplimiento de los requisitos generales y específicos, en tiempo y forma, por parte del solicitante.
2. Que el solicitante cumpla con el fin y especificaciones especiales solicitadas para participar en el curso o proceso de certificación.
3. En su caso, el resultado de la prueba diagnóstico se tomará como criterio de priorización en la asignación de apoyos. En el caso de solicitantes que obtengan la misma calificación en la prueba de diagnóstico, se dará preferencia a las solicitantes mujeres.
4. Primeras solicitudes con los requisitos completos serán las primeras atendidas.
5. Se dará prioridad a los solicitantes que no hayan recibido apoyos para cursos, instrumentos de profesionalización o procesos de certificación derivados de la Acción Institucional.
6. No se dará más de un apoyo a una misma persona, para el mismo curso o proceso de certificación.

## VII. Programación Presupuestal

De conformidad a lo dispuesto por el apartado VII de los Lineamientos de Operación, la SEDECO destinará para la presente Convocatoria un presupuesto máximo de hasta \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para destinarse a apoyos para el proceso de capacitación y apoyos para el proceso de certificación, conforme lo establecido en los Lineamientos de Operación y en la presente Convocatoria.

## VIII. Características de los apoyos.

Dentro del presupuesto máximo a que se refiere el apartado anterior, a todas aquellas personas que reúnan los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en los Lineamientos de Operación, así como en la presente Convocatoria, cuyas solicitudes sean autorizadas de acuerdo al procedimiento establecido, podrán acceder a los apoyos de la Acción Institucional consistentes en el subsidio en el costo de los cursos o procesos de certificación, el cual será cubierto por LA SEDECO directamente a la Institución Capacitadora, conforme a lo siguiente:

### Proceso de capacitación:

Cursos	Costo por persona	Apoyo SEDECO 80%	Aportación Beneficiarios 20%
EC0325 "Instalación de sistema de calentamiento solar de agua termosifónico en vivienda sustentable" y EC0473 "Instalación de sistema de calentamiento solar de agua de circulación forzada con termostato".	\$1,449.40	\$1,159.52	\$289.88

EC0586.01 "Instalación de sistemas fotovoltaicos en residencia, comercio e industria".	\$2,497.26	\$1,997.81	\$499.45
--	------------	------------	----------

**Proceso de certificación:**

Concepto	Costo por persona	Apoyo SEDECO-CDMX		Aportación Beneficiarios		El parámetro para la determinación del apoyo será la calificación que se obtenga en el curso de capacitación conforme a lo siguiente:
		%	\$	%	\$	
Certificación EC0325, EC0586.01 y EC0473	\$1,124.00	50%	\$562.00	50%	\$562.00	7.0 a 7.9
		70%	\$786.80	30%	\$337.20	8.0 a 8.9
		100%	\$1,124.00	0%	\$0.00	9.0 a 10
Emisión del certificado	\$275.00	100%	\$275.00	0%	\$0.00	Solo para el caso de aprobación del proceso de evaluación, la SEDECO apoyará con el 100% del costo de la emisión del certificado

Los Beneficiarios deberán cubrir el porcentaje que les corresponda directamente a la Institución Capacitadora o Certificadora conforme al procedimiento y dentro del término que se establezca en la autorización correspondiente.

**IX. El domicilio, horarios de atención, fechas de apertura y cierre de las Ventanillas para la operación de la Acción Institucional.**

Los interesados podrán acudir a presentar sus solicitudes en la DGDSE localizada en:

Dirección: Avenida Cuauhtémoc número 899, 1er Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100.

Teléfono: 5682 2096 Extensiones 734, 712, 526 y 723.

Horarios: Lunes a jueves de 09:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 17:30 horas. Viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Fecha de apertura al día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria

Fecha de cierre: 26 de octubre de 2020

**X. Procedimiento de acceso.**

La SEDECO, dará a conocer a través de Convocatorias que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su página oficial de internet ([www.sedeco.cdmx.gob.mx](http://www.sedeco.cdmx.gob.mx)), así como otros medios electrónicos o impresos a su alcance, los domicilios, horarios las fechas de apertura y cierre de ventanillas para la recepción de solicitudes.

Los interesados podrán presentar las solicitudes para su incorporación a los beneficios de esta Acción Institucional, directamente en las ventanillas instaladas para tal efecto, adjuntando original y copia física de la documentación requerida para su cotejo, o bien, a través de internet al correo electrónico ([energiasedeco@sedeco.cdmx.gob.mx](mailto:energiasedeco@sedeco.cdmx.gob.mx)) adjuntando copia digital de los documentos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos. En ese último caso, la DGDSE deberá confirmar la presentación de la solicitud por correo electrónico dentro de los tres días hábiles siguientes.

En el supuesto en que los solicitantes realicen el trámite por correo electrónico, deberán presentar la documentación física (copia y original para cotejo) en las ventanillas instaladas, dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha de confirmación a que se refiere el párrafo anterior. En el supuesto de que los solicitantes realicen su registro directamente en ventanilla, deberán entregar copia física y digital de sus documentos.

**a) Proceso para capacitación**

1. La DGDSE habilitará procesos para el registro y entrega de la información de manera digital, sin embargo, el solicitante deberá acudir el cotejo documental y la verificación de identidad.
2. Una vez que la DGDSE determine los solicitantes que cumplieron con los requisitos, y en apego a los Lineamientos de Operación, informará al solicitante cuándo y dónde deberá presentar prueba de diagnóstico para determinar si se cumplen con los requisitos de conocimientos solicitados.
3. Para acreditar la prueba diagnóstica el aspirante deberá tener al menos 60% de aciertos.
4. Una vez aprobado el apoyo la DGDSE indicará al solicitante que realice el pago complementario.
5. Será responsabilidad del beneficiario depositar a la cuenta del ICATCDMX el 20% complementario del costo del curso y entregar, antes de los 5 días previos al inicio del mismo, el comprobante de pago en la Ventanilla de la DGDSE. La DGDSE no será responsable por depósitos o pagos ante el ICATCDMX que se realicen sin existir aprobación de apoyo por parte del CESP. Los incidentes con respecto a estos depósitos complementarios serán atendidos directamente con el ICATCDMX.
6. Con la entrega del comprobante de pago, en el cual el beneficiario escribirá su CURP, el beneficiario recibirá el comprobante de asignación de apoyo.

**b) Proceso de certificación**

1. Los apoyos para el proceso de certificación serán pre-aprobados por la DGDSE para cada beneficiario de cursos y quedarán condicionados a la acreditación del curso de formación correspondiente, a la evaluación obtenida en el mismo, y en general al cumplimiento de las disposiciones de los Lineamientos de Operación, la Convocatoria y el Reglamento Interno del ICATCDMX.
2. Los solicitantes que satisfagan los requisitos previos deberán hacer el pago al ICATCDMX del monto complementario, de acuerdo a su evaluación del curso de capacitación y según los tabuladores de apoyo publicados en la presente Convocatoria.
3. Será responsabilidad del beneficiario entregar el comprobante de pago en la Ventanilla de Atención del ICATCDMX para recibir las instrucciones sobre la fecha y hora de evaluación para certificación.

**XI. Requisitos de Permanencia, Causales de Baja**

Todas las personas físicas que soliciten la incorporación a la Acción institucional deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos de Operación, la presente Convocatoria y la demás normatividad aplicable. Asimismo, las personas beneficiarias deberán:

1. Asistir a las asesorías, cursos y talleres de capacitación programados por el ICATCDMX o la DGDSE;
2. Abstenerse de proporcionar, en cualquier momento del proceso de capacitación o certificación, información falsa, alterada o simulada;
3. Abstenerse de proporcionar, en cualquier momento del proceso de capacitación o certificación documentos falsos, alterados, simulados o ilegibles.
4. Realizar personalmente todos los trámites relacionados a la presente Acción Institucional;
5. Cumplir en tiempo y forma con la entrega de informes y documentos solicitados durante el desarrollo de la presente Acción Institucional;
6. Notificar en tiempo y forma cualquier modificación en la documentación presentada al momento de su incorporación a esta Acción Institucional;
7. Participar en los levantamientos de información para fines estadísticos.

Cualquier duda sobre la aplicación de los Lineamientos de Operación y/o la presente convocatoria será resuelta por el CESP.

Toda persona física o moral que haya incumplido con los Lineamientos de Operación de la presente Acción Institucional y como consecuencia haya sido dada de baja del mismo, pasará a formar parte del Padrón de Bajas de la Acción Institucional. Toda persona que sea ingresada al padrón, no podrá participar en Acciones Institucionales subsecuentes que presente la DGDSE durante los dos años siguientes. La información contenida en el Padrón de Bajas de la presente Acción Institucional, será exclusivamente de uso interno, protegiendo en todo momento los datos personales que en él se contengan.

En caso de que el solicitante haya sido dado de baja de forma definitiva o temporal consecuencia del incumplimiento en los Lineamientos de Operación o de la presente Convocatoria, podrá acudir a las instalaciones de la DGDSE para solicitar la información y/o aclaración correspondiente. Igualmente, en caso de que el solicitante no esté conforme con la resolución emitida, podrá proceder conforme a lo establecido en el capítulo XXV de los Lineamientos de Operación.

## **XII. Lineamientos de Operación de la Acción Institucional.**

Para ampliar la información y conocer todos los aspectos establecidos y aplicables de esta Acción Institucional, los Lineamientos de Operación pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica <http://www.sedeco.cdmx.gob.mx>.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veinte.

(Firma)

**Lic. Fadlala Akabani Hneide**  
**Secretario de Desarrollo Económico.**

**MTRA. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA**, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A), fracción V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 31, fracciones VII, VIII, XII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, fracción III, 7, fracciones I, VII y XXXVII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 11 y 71, fracción IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

Que en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía generado por el virus COVID-19, mismo que se ha expandido por el mundo, afectando diversas regiones y países, entre los que se encuentran México y su capital.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró a la propagación del virus COVID-19 como una pandemia.

Que con la finalidad de procurar la salud de sus habitantes, los gobiernos de diversos países, entre ellos el de México, han adoptado estrategias para contener la propagación del virus COVID-19.

Que el 20 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19** (en adelante, **ACUERDO 1 o EL ACUERDO 1**).

Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **ACUERDO POR EL QUE SE DEFINEN LOS ALCANCES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DEL CONSIDERANDO CUARTO DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19** (en adelante, **ACUERDO 2 o EL ACUERDO 2**).

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocen la protección de la salud como derecho humano; asimismo, el artículo 14, Apartado D, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México prevé que las autoridades de la Ciudad de México deben realizar acciones de prevención, tratamiento y control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México tiene a su cargo el Área de Atención Ciudadana para algunos trámites en materia de desarrollo urbano.

Que es prioridad de esta Secretaría la adopción de medidas de prevención de la propagación del virus COVID-19, en estricto acato a los artículos 1°, párrafo tercero y 4° de la Constitución Federal.

Que corresponde a esta Secretaría especificar el alcance del Considerando CUARTO del **ACUERDO 1**, publicado el 20 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como también le corresponde optimizar los alcances del diverso **ACUERDO 2**.

Que corresponde a esta Secretaría optimizar el listado de trámites previsto en el numeral **PRIMERO** del **ACUERDO 2** que se encuentran exceptuados del régimen de suspensión; de ahí que he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE OPTIMIZA LA LISTA DE TRÁMITES QUE SE ENCUENTRAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN, PREVISTA EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DEFINEN LOS ALCANCES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DEL CONSIDERANDO CUARTO DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES**

**ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19.**

**PRIMERO.** Se incorpora a la lista de excepción de suspensión de términos y trámites prevista en el numeral **PRIMERO** del **ACUERDO POR EL QUE SE DEFINEN LOS ALCANCES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DEL CONSIDERANDO CUARTO DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19**, el trámite siguiente:

a) **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.**

**SEGUNDO.** El horario de atención al público en general en el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, será conforme a lo establecido en el acuerdo referido en el numeral que antecede.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinte.

(Firma)

**MTRA. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

---

**SECRETARIA DE MOVILIDAD****CONVOCATORIA PARA OBTENER UN PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “INSPECCIÓN FÍSICO-MECÁNICA DE LAS UNIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PÚBLICO, MERCANTIL Y PRIVADO, Y PASAJEROS MERCANTIL Y PRIVADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” EN EL PROCESO ANUAL DE REVISTA 2020**

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, 13, apartado E, numerales 1 y 2, y 16, apartado H, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 11, fracción I, 13, 16, fracción XI, 18, 20, fracciones III, IX y XIII, 36, fracciones I, XI, XII, XIII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 193, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9 fracción LXXI, 12 fracciones XXII y LIV, 118, 119, 125, 254, fracción III de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y; 110, fracción XVII y 112 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la prestación de los Servicios Públicos de Transporte en esta Ciudad es de utilidad pública e interés general y cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares.

Que es facultad de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, fomentar, impulsar, ordenar y regular el desarrollo del servicio de transporte de carga público, mercantil y privado y, pasajeros mercantil y privado de la Ciudad de México, con el objeto de que las unidades cuenten con las condiciones físico-mecánicas para proporcionar un servicio de calidad, que satisfaga las necesidades de la ciudadanía, garantizando la prestación del servicio en condiciones de seguridad, comodidad, funcionalidad e higiene.

Que los permisionarios están obligados a realizar el pago de los derechos correspondientes sobre los permisos otorgados por la Administración Pública de la Ciudad de México, así como cumplir con lo establecido en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento.

Que de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, es facultad determinar el procedimiento y forma en que se lleve a cabo la revista vehicular, atendiendo a los principios de transparencia, simplificación administrativa y combate a la corrupción.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, faculta a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para regular, ordenar, fomentar, impulsar y estimular el desarrollo de todos los medios de transporte, se emite la presente:

**CONVOCATORIA PARA OBTENER UN PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “INSPECCIÓN FÍSICO-MECÁNICA DE LAS UNIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PÚBLICO, MERCANTIL Y PRIVADO, Y PASAJEROS MERCANTIL Y PRIVADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” EN EL PROCESO ANUAL DE REVISTA 2020**

**PRIMERO.** El objetivo de la presente Convocatoria es dar a conocer a todas las personas morales interesadas el procedimiento que deberán seguir para obtener el permiso para prestar el servicio de “inspección físico – mecánica de los vehículos que prestan el servicio de transporte de carga público, mercantil y privado, y pasajeros mercantil y privado de la Ciudad de México” en el proceso anual de revista 2020 (en adelante “el servicio”).

**SEGUNDO.** Las personas morales interesadas deberán entregar la siguiente documentación a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, en el sexto piso de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ubicada en Álvaro Obregón 269, Colonia Roma, en la Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad, a partir de la publicación del presente Aviso y dentro de los diez días hábiles después de su entrada en vigor, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas:

a) Escrito de solicitud de permiso para prestar “el servicio” firmado por el representante legal de la persona moral, dirigido a la Secretaría de Movilidad, indicando la modalidad deseada, que serán las siguientes:

- i. Transporte de carga (únicamente ligero) público, mercantil y privado, y pasajeros mercantil y privado.
- ii. Transporte de carga (ligero y pesado) público, mercantil y privado, y pasajeros mercantil y privado.

Aunado a lo anterior señalará el domicilio en el que otorgará el servicio, el cual deberá encontrarse en el territorio de la Ciudad de México.

b) Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral, donde conste que su objeto social preponderante es acorde a los servicios solicitados en la presente Convocatoria

c) Copia de una identificación oficial del representante legal de la persona moral (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional con fotografía, cartilla vigente).

d) Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal, señalando que su representada tiene la capacidad financiera, económica, técnica, de recursos materiales y humanos para prestar “el servicio” en la modalidad solicitada; así como el compromiso de observar y cumplir los convenios, normas y disposiciones administrativas aplicables y los que le sean señalados por la Secretaría.

e) Comprobante de domicilio fiscal vigente de la persona moral

f) Propuesta económica de la tarifa por “el servicio” a prestar, la cual no podrá ser superior a \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por unidad.

g) Anexo documental de capacidad tecnológica, de conformidad con lo establecido en el artículo CUARTO de la presente Convocatoria.

h) Anexo documental de capacidad operativa, de conformidad con lo establecido en el artículo QUINTO de la presente Convocatoria.

i) Carta compromiso de responsabilidad firmada por el representante legal, por extravío, deterioro, robo o cualquier uso distinto de las formas valoradas (holograma de verificación y constancia de revista), donde la persona moral se comprometa a la custodia de éstas, así como a seguir los lineamientos, que para tal efecto le proporcione la Secretaría, para la solicitud, entrega, recepción y comprobación de dichas formas valoradas.

j) Listado del personal, que en caso de serle otorgado el permiso a la persona moral, llevará a cabo las Inspecciones Físico Mecánicas de los vehículos, además de quien o quienes resguardarán las formas valoradas y los hologramas

**TERCERO.** La Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular revisará conforme a los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México la documentación que las personas morales interesadas entreguen de conformidad con el artículo SEGUNDO de la presente Convocatoria. En caso de que la inspección sea favorable, la persona moral interesada deberá realizar un pago por \$ 331.50 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.) con fundamento en lo establecido en el artículo 220, fracción XV y 298 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Una vez realizado el pago, la Secretaría otorgará a la persona moral un permiso no renovable ni prorrogable para prestar “el servicio” en la modalidad solicitada con vigencia hasta la fecha que quede establecida como la última para la Inspección Físico Mecánica, que será determinada y publicada por la Secretaría, conforme a los lineamientos de Revista de Carga 2020m}, de los vehículos que prestan el servicio de transporte de carga público, mercantil y privado, y pasajeros mercantil y privado de la Ciudad de México. Las personas morales que resulten acreedoras a este permiso deberán prestar “el servicio” en apego a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad.

**CUARTO.** El anexo documental de capacidad tecnológica al que se refiere el inciso g, del ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Convocatoria deberá contener:

a) Prueba documental de que se cuenta con conexión a internet de al menos 20 mbps (megabytes por segundo), lo que podrá acreditarse con un recibo del proveedor de servicios.

b) Prueba documental de que se cuenta con al menos un equipo de cómputo para uso exclusivo del sistema previsto por la Secretaría de Movilidad, con al menos 4GB de memoria RAM y un procesador con tecnología de 64 bits (x64) y 1.8 GHZ. Estas características podrán acreditarse con fotografías y (facturas) de los modelos de la computadora.

c) Prueba documental de que se cuenta con un número de tabletas o teléfonos inteligentes igual o mayor al número de vehículos que pueden verificar de manera simultánea. Para ser considerados como aceptables, los teléfonos o tabletas deberán tener al menos 2 GB de memoria RAM, procesador “quadcore” de 1.3 GHZ y sistema operativo Android al menos con la versión 6.0. Estas características podrán acreditarse con fotografía (facturas) de los modelos de las tabletas o celulares.

d) Prueba documental de que se cuenta con una impresora monocromática, impresión dúplex (dos caras) con resolución de al menos 600 x 600 dpi. Estas características podrán acreditarse con fotografía y modelo de la impresora.

**QUINTO.** El anexo documental de capacidad operativa al que se refiere el inciso h del ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Convocatoria deberá contener prueba documental (fotografías, documentos en copia u originales, planos del inmueble o demás información pertinente) de lo siguiente:

a) En caso de solicitar permiso para prestar “el servicio” en la modalidad de transporte de carga (ligero y pesado) público, mercantil y privado, y pasajeros mercantil y privado:

i. Puerta de acceso de unidades para servicio pesado.

ii. Área de recepción de unidades de servicio pesado debidamente señalizada y para revisión de documentos. Esta área deberá estar pavimentada o en terreno plano y firme, con un mínimo de 20 metros de largo y 10 de ancho.

iii. Área de inspección de unidades de servicio pesado debidamente señalizada e iluminada para la inspección físico-mecánica de las unidades. Esta área deberá estar pavimentada o por lo menos en terreno plano y firme.

iv. Fosa de inspección, rampas, o por lo menos cama de mecánico deslizable para la inspección de partes bajas.

v. Lámpara para la correcta inspección de partes bajas de las unidades.

vi. Área de colocación de holograma debidamente señalizada. Esta área deberá estar pavimentada o por lo menos en terreno plano y firme

vii. Puerta de salida de unidades inspeccionadas. Podrá ser el mismo acceso manteniendo un flujo adecuado de unidades durante el proceso de inspección.

viii. Personal debidamente identificado para el recibo, inspección de unidades de servicio pesado y colocación de holograma.

b) En caso de solicitar permiso para prestar “el servicio” en la modalidad de transporte de carga (únicamente ligero) público, mercantil y privado, y pasajeros mercantil y privado:

i. Puerta de acceso de unidades para servicio ligero.

ii. Área de recepción de unidades de servicio ligero debidamente señalizada y para revisión de documentos. Esta área deberá estar pavimentada o por lo menos en terreno plano y firme, con un mínimo de 10 metros de largo y 8 de ancho.

iii. Área de inspección de unidades de servicio ligero debidamente señalizada e iluminada para la inspección físico-mecánica de las unidades. Esta área deberá estar pavimentada o por lo menos en terreno plano y firme.

iv. Fosa de inspección, rampas de elevación o sistema de elevación (gato hidráulico y torres) para la inspección de partes bajas.

- v. Lámpara para la correcta inspección de partes bajas de las unidades.
  - vi. Área de colocación de holograma debidamente señalizada. Esta área deberá estar pavimentada o por lo menos en terreno plano y firme.
  - vii. Puerta de salida de unidades inspeccionadas. Podrá ser el mismo acceso manteniendo un flujo adecuado de unidades durante el proceso de inspección.
  - viii. Personal debidamente identificado para el recibo, inspección de unidades de servicio pesado y colocación de holograma.
- c) Prueba documental de que se cuenta con una oficina techada y cerrada para el resguardo de formas valoradas. Estas características podrán acreditarse con fotografías.
  - d) Prueba de que se cuenta con un protocolo de recepción, contabilidad y resguardo de documentos con valor. Para que la Secretaría pueda considerar este protocolo como acreditado, la persona moral interesada deberá describirlo en un documento.
  - e) Croquis de la ubicación del taller.
  - f) Prueba de haber acreditado una evaluación de infraestructura, equipamiento y capacitación elaborada por un tercero especializado en la materia.
  - g) Prueba documental de que el personal que realizará las inspecciones físico – mecánicas tiene conocimientos sobre:
    - i. La clasificación de vehículos.
    - ii. La nomenclatura y despiece de las unidades a inspeccionar.
    - iii. Los sistemas que componen un vehículo (eléctrico, mecánico, de enfriamiento, de transmisión, de suspensión, de dirección, de frenos, etc.)
    - iv. El desgaste y sus consecuencias sobre los sistemas que componen un vehículo (eléctrico, mecánico, de enfriamiento, de transmisión, de suspensión, de dirección, etc.)

**SEXTO.** El listado de personas al que se refiere el inciso j del ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Convocatoria deberá hacerse llegar en forma impresa y a través de un medio magnético (disco compacto o usb.), señalando por cada persona que prestará servicios en el proceso de Revista Vehicular, los siguientes datos:

- i. Nombre completo
- ii. Registro Federal de Contribuyentes
- iii. Correo electrónico personal, el cual deberá ser distinto al de la persona moral a la que se le otorgue el permiso
- iv. La actividad a desarrollar en el proceso de la Revista (revisión físico mecánica o resguardo de documentos)
- v. En caso de que la persona moral opere en dos o más inmuebles, el domicilio en el que cada persona llevará a cabo su labor

**SEPTIMO.** Las personas morales que resulten acreedoras a un permiso para prestar “el servicio” deberán entregar a la Secretaría de Movilidad, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que haya concluido el proceso de Revista Vehicular, de conformidad con lo que para tal efecto la Secretaría determine, la información detallada de cada vehículo al que hayan prestado “el servicio”, así como entregar los hologramas y formas valoradas que no hayan sido empleadas en el proceso para la Revista Vehicular.

**OCTAVO.** La Secretaría de Movilidad, en todo momento supervisará directamente la prestación de “el servicio” por parte de las personas morales que hayan resultado acreedoras a un permiso. Procederá la revocación inmediata del permiso cuando:

- a) Se compruebe que la persona moral presentó información falsa en su solicitud para obtener el permiso.
- b) La persona moral no preste “el servicio” en estricto apego al procedimiento determinado y calendario que la Secretaría publique para tal efecto, y continúe prestando un servicio deficiente 10 días hábiles después de haber sido notificada por escrito.
- c) Los usuarios presenten quejas ante la Secretaría de Movilidad en relación a la prestación de “el servicio” por parte la persona moral y, comprobándose la veracidad de dichas quejas, la persona moral continúe prestando un servicio deficiente 10 días hábiles después de haber sido notificada por escrito de la falta en la que este incurriendo.
- d) Las demás que establezca la normatividad aplicable

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** La interpretación de la presente Convocatoria, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020.

**ANDRÉS LAJOUS LOAEZA**

(Firma)

**SECRETARIO DE MOVILIDAD**

## POLICÍA AUXILIAR

**LIC. LORENZO GUTIÉRREZ IBÁÑEZ, PRIMER SUPERINTENDENTE**, Director General de la Policía Auxiliar, con fundamento en el artículo 66 fracciones VI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y de conformidad con el Dictamen **MA-1/16032020-D-DGPA-1/01022020** otorgado por la Oficialía Mayor.

### CONSIDERANDO

Que con número de registro **MA-1/16032020-D-DGPA-1/01022020**, emitido por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante Oficio N° SSC/OM/0665/2020 de 18 de marzo de 2020, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA AUXILIAR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-1/16032020-D-DGPA-1/01022020.**

**ÚNICO.-** Se da a conocer el enlace electrónico <http://www.pa.cdmx.gob.mx>, en el que podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar 2020 con registro número: **MA-1/16032020-D-DGPA-1/01022020**.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Aviso entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Así mismo el presente instrumento, estará disponible para su consulta física y acceso a la información pública, en las oficinas de la Policía Auxiliar, sita en la Ciudad de México en Av. Insurgentes No. 202, Col. Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06400.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** El responsable del enlace electrónico es la Mtra. Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, sita en Av. Insurgentes Norte No. 202, Col. Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06400, Ciudad de México, teléfono 55 47 57 20, ext.1020.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2020

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
POLICÍA AUXILIAR**

(Firma)

**PRIMER SUPERINTENDENTE  
LIC. LORENZO GUTIÉRREZ IBÁÑEZ**

## ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

**ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS INHÁBILES COMO MEDIDA PREVENTIVA EN MATERIA DE SALUD, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19 PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, RECURSOS DE REVISIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ.**

**LICENCIADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 numerales 1, 4, Y 5, 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción I, II, 4, 16, 21, y 29, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento de Administrativo de la Ciudad de México; 124, fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, 6 fracción XLI y 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); y, 33, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y;

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la información difundida en el sitio web oficial de la Organización Mundial de la Salud, el brote de la enfermedad por el nuevo virus COVID-19, denominado “coronavirus” fue notificado por primera vez en Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019.

Que a partir del conocimiento del brote de la enfermedad por el virus COVID-19, los medios de comunicación nacionales e internacionales, así como las autoridades de Salud, en los mismos ámbitos, han dado seguimiento a su propagación en diversos países.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la enfermedad por virus COVID-19 es oficialmente una pandemia, pues hasta esa fecha se tenía un registro de 118,000 positivos en 114 países y las muertes ascendían a 4,291. Que la OMS y la Secretaría de Salud han emitido recomendaciones a la población para prevenir del contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19); entre otras: mantener un metro de distancia entre las personas, y limitar al máximo reuniones numerosas.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones en contra de éstos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º y la Constitución Política de la de Ciudad de México, en los artículos 4º, apartado A, numerales 1 y 3, 9º, apartado D, numerales 3, incisos C) y D) y 4, reconocen que toda persona tiene el derecho humano de protección a la salud y ésta última prevé que las autoridades de la Ciudad de México debe realizar acciones de prevención, tratamiento y control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas.

Que el artículo 4 de la Ley de Salud del Distrito Federal regula el derecho de protección a la salud que tiene como finalidad, entre otras, la garantía de seguridad sanitaria a sus habitantes.

Que de conformidad con lo establecido en el ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19; publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 19 de marzo de 2019, las personas titulares de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México suspenderán las

actividades colectivas no esenciales. Por lo que deberán implementar las medidas necesarias para garantizar, en lo posible, el correcto funcionamiento de sus respectivas Unidades Administrativas; asimismo, instrumentarán mecanismos adecuados para incentivar el trabajo a distancia.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, en este acto se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Para efectos de los actos y procedimientos administrativos de solicitudes de acceso a la información pública y de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema Electrónico INFOMEX, Tel-InfoDF, correo electrónico, por escrito o en forma personal, así como la sustanciación de los Recursos de Revisión promovidos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y procedimientos administrativos en general, atendidos por la Unidad de Transparencia y Subdirección de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía en Benito Juárez, se considerarán días inhábiles: 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de marzo; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados de la Alcaldía en Benito Juárez, a través de la Sección de Transparencia del Portal de Internet de la Alcaldía en Benito Juárez y en la Sección de Avisos del Sitio de Internet del Sistema INFOMEX.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MARZO DE 2020.

**SANTIAGO TABOADA CORTINA**

**ALCALDE EN BENITO JUÁREZ**

(Firma)

## AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19

**DR. DAVID MANUEL VEGA VERA**, Auditor Superior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, base II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1; 3, segundo y cuarto párrafos; 10, inciso a; y 14, fracciones I, XXII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 3, fracción I; 4; y 6, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y

#### CONSIDERANDO

**I.** Que la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de acuerdo con las atribuciones que expresamente le confieren los artículos 122, Apartado A, base II, párrafo sexto; y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h y 62, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 3, párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, es la entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México que tiene a su cargo la fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; en el desempeño de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

**II.** Que el Auditor Superior, como autoridad máxima de la institución, en términos de los artículos 10, primer párrafo, inciso a; y 14, fracciones I, XXII y XXIV, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 4 y 6, fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, cuenta con facultades para administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como emitir acuerdos de carácter técnico, administrativo y jurídico para el buen desarrollo de sus actividades internas.

**III.** Que en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por virus COVID-19, mismo que se ha expandido por el mundo, afectando diversas regiones y países, entre los que se encuentran México.

**IV.** Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró a la propagación del virus COVID-19 como una pandemia.

**V.** Que con la finalidad de procurar la salud de sus habitantes, los gobiernos de diversos países, entre ellos el de México, han adoptado estrategias y acciones para contener la propagación del virus COVID-19.

**VI.** Que el pasado diecisiete de marzo del año en curso, se emitió la Circular núm. AJU/20/011, en la cual se informaron diversas medidas institucionales de prevención para enfrentar la contingencia del COVID-19 en la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

**VII.** Que con motivo del ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de marzo de 2020, se instruyó a los sujetos fiscalizados (Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades), instrumentar mecanismos adecuados para incentivar el trabajo a distancia.

**VIII.** Que el 20 de marzo del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, en el cual se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: Inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones; así como trámites de recepción de documentos e informes, visitas de verificación, atención al público en ventanilla, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares.

Por los considerandos anteriormente expuestos, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las actividades realizadas por esta entidad de fiscalización superior, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS  
CON LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO  
DE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19**

**PRIMERO.** Se determina la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; en consecuencia, no correrán términos respecto de requerimientos de información y documentación en materia de auditoría formulados por esta entidad de fiscalización a los sujetos fiscalizados; plazos internos en relación con la actualización de la normatividad interna, trabajos de auditoría que se estén llevando a cabo, ni en materia de Informes de Resultados de Auditoría para Confronta, Informes Individuales de Auditoría, Promociones de Acciones, cómputo relacionado con recomendaciones, actos relacionados de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como aquellos que deriven de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás legislación aplicable, que al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en proceso. Por tal motivo las Unidades Administrativas deberán reprogramar los trabajos de su competencia.

En el caso de las Unidades Administrativas Auditoras en conjunto con la Coordinación Técnica de Auditoría y la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones e Integración de Informes, realizarán la reprogramación de los trabajos de auditoría que resulten necesarios.

**SEGUNDO.** La suspensión de plazos y términos referida en el numeral anterior aplicará también para: recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, que se encuentran en proceso o que ingresen a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto, de la Plataforma Nacional de Transparencia, o cualquier otro mecanismo contemplado en el artículo 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; asimismo, aplicará también a la tramitación de los recursos de revisión; a la actualización de obligaciones de transparencia en el portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia y, en general, a cualquier procedimiento competencia de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La suspensión de plazos y términos referida en el numeral anterior correrá a partir a partir del 23 de marzo al 03 de abril y del lunes 13 al 17 de abril de 2020. Lo anterior, con la finalidad de evitar la concentración de personas en la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y con ello, la propagación del virus COVID-19.

Cabe mencionar, que el período del 06 al 10 de abril de 2020, corresponden a días inhábiles de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de conformidad con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 06 de febrero de 2020.

**CUARTO.** La Dirección General de Administración, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos implementarán las acciones que estimen necesarias para dar cumplimiento al contenido del presente Acuerdo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Intranet institucional, en el Portal de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.

(Firma)

---

**DR. DAVID MANUEL VEGA VERA**  
**AUDITOR SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

---

Ciudad de México, 20 de marzo de 2020.

### ALCANCE DEL ACUERDO PLENARIO NÚMERO 001/2020

RESPECTO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA, CON CARÁCTER TEMPORAL, RESTRINGIR EL ACCESO A LAS SESIONES DE RESOLUCIÓN, SUSPENDER ACTOS PÚBLICOS DE CARÁCTER PRESENCIAL Y REGULAR LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS LABORALES, CONSULTAS EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROCESOS DEMOCRÁTICOS, Y REVISIÓN DE EXPEDIENTES POR LAS PARTES EN LOS JUICIOS SOMETIDOS A CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD.

Con fundamento en los artículos 204 fracción XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 26 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y por instrucción de las Magistraturas integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional en Reunión Privada celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, en atención a lo manifestado en la parte considerativa de dicho Acuerdo, en el que se adoptaron diversas medidas de carácter temporal y preventivo, con motivo de la fase 1 del Coronavirus COVID19 que aqueja a esta Ciudad, respecto al punto SEGUNDO del citado documento en el que se señala “Notifique de manera personal a las partes de los expedientes que se encuentren en sustanciación”.

Debe aclararse que el multicitado Acuerdo **se notificará por estrados**, haciéndose del conocimiento público en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Pablo Francisco Hernández Hernández, Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

### C E R T I F I C A

Que el presente documento constante de una foja útil (incluyendo la presente), con texto por el anverso; foliado, rubricado y entresellado; concuerda fielmente con el texto original del ALCANCE DEL ACUERDO PLENARIO NÚMERO 001/2020 RESPECTO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA, CON CARÁCTER TEMPORAL, RESTRINGIR EL ACCESO A LAS SESIONES DE RESOLUCIÓN, SUSPENDER ACTOS PÚBLICOS DE CARÁCTER PRESENCIAL Y REGULAR LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS LABORALES, CONSULTAS EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROCESOS DEMOCRÁTICOS, Y REVISIÓN DE EXPEDIENTES POR LAS PARTES EN LOS JUICIOS SOMETIDOS A CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD, aprobado en Reunión Privada de diecisiete de marzo del año en curso.

Lo que certifico en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 26 fracción XIII del Reglamento Interior de este Tribunal, para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte. DOY FE.

(Firma)

PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXTRACTO Y PUNTOS DECISORIOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL, EN EJERCICIO DE SU POTESTAD DE AUTONOMÍA Y ATENDIENDO A UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR, SUSPENDE SUS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL VEINTISIETE DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.**

**Ciudad de México a veinticinco de marzo de dos mil veinte.**

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 181 FRACCIÓN XIV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN REUNIÓN PRIVADA DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN EJERCICIO DE SU POTESTAD DE AUTONOMÍA Y ATENDIENDO A UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR, SUSPENDE SUS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL VEINTISIETE DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, CUYO EXTRACTO Y PUNTOS DECISORIOS SON DEL TENOR SIGUIENTE:

Debido al inicio de la fase 2 para la atención del COVID-19, el Pleno determinó suspender **las actividades administrativas y jurisdiccionales de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México**. Determinación que aplica para todas las áreas de este Órgano Jurisdiccional, incluidas la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y Procesos Democráticos y la Contraloría Interna.

Respecto de los medios de impugnación relativos a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020 y 2021, así como a la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020, el Pleno tomará las medidas para su debida sustanciación y resolución conforme a lo que en derecho proceda.

Dicho Acuerdo contiene los siguientes PUNTOS DECISORIOS:

**PRIMERO.** Por causa de fuerza mayor y como medida de carácter preventivo, se suspenden las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, **del veintisiete de marzo al diecinueve de abril**, reanudando labores el veinte siguiente, salvo pronunciamiento que emita el Pleno respecto de nuevas medidas relacionadas con la contingencia sanitaria.

**SEGUNDO.** Durante ese lapso no transcurrirán plazos procesales, por lo que no se recibirán medios de impugnación, promociones o documentos, ni podrán celebrarse audiencias programadas, Sesiones Públicas ni Privadas del Pleno, así como ordenarse el desahogo de diligencia alguna.

**TERCERO.** La presente determinación no afecta los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Institución.

En ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracción XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 26 fracción XIII del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en cumplimiento al punto CUARTO del referido Acuerdo:

**SE CERTIFICA**

Que el presente documento consta de una foja útil, con texto por el anverso (incluyendo la presente certificación), es extracto, así como los puntos decisorios de dicho Acuerdo.

Lo anterior, para ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a veinticinco de marzo de dos mil veinte. DOY FE.

(Firma)

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

Licitación Pública Nacional  
Convocatoria: 004

La C. María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 43, 49 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 43 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Nacional número 30001066-004-2020, relativa a la Adquisición de “Alimento para Semovientes”, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y emisión de fallo.
30001066-004-2020	31 de marzo de 2020	1 de abril del 2020	3 de abril del 2020	7 de abril del 2020
		14:00 HRS.	14:00 HRS.	14:00 HRS.
Lote	Descripción		Cantidad Estimada	Unidad de medida
1	Alimento para canino		13,025	Kilo
	Alimento para felinos croquetas		500	Kilo
	Croqueta de alta energía para perro de trabajo o estrés		13,393	Kilo
2	Avena en greña		3,078,534	Kilo
3	Proteína cruda		2500	Bulto
	Sustituto de Leche para potro		300	Pieza
	Piedra de sal mineralizada para caballo		835	Kilo
	Alimento rolado		1,338,337	Kilo
4	Alfalfa achicalada		937,200	Kilo

- 1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles los días **27, 30 y 31 de marzo de 2020**, para consulta en la página de internet de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, [www.ssc.cdmx.gob.mx](http://www.ssc.cdmx.gob.mx) o bien consultar en la Jefatura de Compra de Bienes Generales, sita en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 4, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000 en la Ciudad de México, teléfono 5242 5100 ext. 7111 en un horario de 10:00 a 13:00 horas.
- 2.- El pago de bases tiene un costo de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A incluido, que deberá ser pagado a través de depósito bancario a la cuenta número 00101258122 con la referencia 11010519 del banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A. a favor del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GCDMX el depósito en efectivo se efectuará únicamente en la Sucursal bancaria, no se aceptan depósitos o pago interbancarios (banca electrónica), presentando la ficha de depósito en la Jefatura de Compra de Bienes Generales, en el domicilio de la convocante, misma que elaborará un recibo de entrega de bases el cual le dará el derecho a participar.

- 3.- Los eventos se realizarán en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la sala de juntas de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 4, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000 en la Ciudad de México, teléfono 5242 5100 ext. 7111.
- 4.- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- 5.- La moneda en que se deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- 6.- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la GOCDMX.
- 7.- Las condiciones de pago será conforme a bases; no se otorgará anticipo alguno en esta Licitación.
- 8.- Lugar de entrega de los bienes: de acuerdo a lo establecido en las bases.
- 9.- Plazo de entrega de los bienes: de acuerdo a lo establecido en bases.
- 10.- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 11.- Para este procedimiento se determina que los servidores públicos responsables son la C. María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; el Lic. Juan Zanabria Becerra, Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramientos; el C. Carlos Alberto San Juan Solares, Subdirector de Adquisiciones y/o Lic. Patricia Castillejos Montenegro, Jefa de la Unidad Departamental de Compra de Bienes Generales.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DEL 2020**

(Firma)

**C. MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**OFICIALÍA MAYOR**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CCM/IL/LPN/003/2020**

Mtro. Alfonso Vega González, Oficial Mayor en el Congreso de la Ciudad de México, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los proveedores de Nacionalidad Mexicana, que reúnan los requisitos establecidos en las Bases de este concurso, para participar en la Licitación Pública Nacional No. CCM/IL/LPN/003/2020, para la **ADQUISICIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA COMPRA DE ALIMENTOS Y DESPENSA PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES.	RECORRIDO DE INSTALACIONES.	JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES.	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.	COMUNICACIÓN DE FALLO
<b>31 de marzo de 2020</b>	N/A	<b>02 abril de 2020 de 11:00-13:00 hrs.</b>	<b>06 abril de 2020 de 11:00- 13:00 hrs.</b>	<b>08 de abril de 2020 de 14:00 - 15:00 hrs.</b>
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
Única	Adquisición de Monederos Electrónicos para Compra de Alimentos y Despensa para el Personal de Confianza del Congreso de la Ciudad de México.		Según Bases	Pieza

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en la calle Gante No. 15, Quinto piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, CDMX, Teléfono 51 30 19 80 Ext. 3562, en un horario de 10:00 a las 17:00 horas, los días 27, 30 y 31 de marzo de 2020, el costo de la Bases será de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), su pago se realizará mediante depósito en la cuenta bancaria número 0112635615 o transferencia electrónica a la cuenta CLABE número 012180001126356150 del banco BBVA Bancomer, S.A., a cargo del Congreso de la Ciudad de México.
- Los monederos serán entregados durante el periodo correspondiente a los meses de abril a diciembre del 2020.
- El desarrollo de los eventos se realizará conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Congreso, ubicada en la calle de Gante No. 15, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, CDMX, del Congreso de la Ciudad de México.
- El método de valoración de las propuestas se realizará de manera cuantitativa y cualitativa conforme al contenido y presentación de la documentación solicitada en las Bases, mediante dictamen emitido por las áreas requirentes en el ámbito de sus atribuciones.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la presente Licitación Pública Nacional, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- La asistencia técnica será parte integral de la propuesta técnica y económica.
- Los bienes deberán garantizarse por el período de vigencia del contrato.
- El lugar y plazo de la entrega de los bienes deberá ser dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a las peticiones de la Dirección de Recursos Humanos en sus oficinas ubicadas en Fray Pedro de Gante número 15, Quinto Piso, Colonia Centro, C.P. 06010, Ciudad de México.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en español, la moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- En esta Licitación, no se otorgarán anticipos.
- No podrá participar, el prestador de servicios que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y que tenga contratos rescindidos en la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, en los últimos dos años.
- Presentar tarjetas para una mejor valoración y calificación técnica de las propuestas, de conformidad a lo solicitado en las Bases de la presente Licitación.
- El pago se hará dentro de los 20 días hábiles, posteriores a la fecha de aceptación de la factura por parte de la Tesorería del Congreso, previa entrega de los bienes, y de conformidad a lo señalado en la Bases de la presente Licitación.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MARZO DE 2020.**

(Firma)

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ**  
**OFICIAL MAYOR.**

## EDICTOS

### EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **MARIA ELENA MARTINEZ ALVAREZ y GABRIEL CRUZ**, en el expediente **93/2020**. El C. Juez C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho **VICTOR HOYOS GANDARA** ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA INTERESADA (AFECTADA) QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO**

La Secretaría de conformidad con el artículo 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, da cuenta al C. Juez con un escrito inicial de demanda recibido en el local de este juzgado el seis de marzo del dos mil veinte, suscrito por la Licenciada **DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA**, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Extinción de Dominio en representación del Gobierno de la Ciudad de México, al que se acompañan los documentos siguientes: 1. Expediente Administrativo número **FEED/T1/003/15-01** constante en 721 fojas; 2. Copia certificada de la Averiguación Previa **FMIL/MIL-1/T1/835/11-12 D01**, constante de 504 fojas; copia autentica de los nombramientos otorgados a los Licenciados **Diana Ivone Castañón Lara, María Guadalupe Cervantes Díaz, Laura Gachuz Fuentes, Rodolfo Ramírez Martínez, Javier Hernández Ramírez, Alejandra Martínez Galván, Héctor Vega Rodríguez, Mario Nahu Santiago López, Kaliopé Karina Padrón Magaña, Gloria Vázquez Muñoz**, así como sus respectivas credenciales laborales; y tres juegos de copias simples de traslado del escrito inicial de demanda, en 39 hojas que incluye un sobre amarillo foliado con el número 39 que contiene dos CD'S (compact disc), y visualizado que fue el primero, éste consta de un archivo en PDF cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación mencionada en el punto 2 de la presente y en el otro consta un solo archivo en PDF cuyo contenido coincide con el expediente administrativo mencionado en el punto 1 de la presente. Conste. Doy fe. Ciudad de México, a diez de febrero del año dos mil veinte; hasta esta fecha debido a que el día **NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, en atención al acuerdo **06-11/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de febrero del año dos mil veinte y el acuerdo volante **11/2020**, no corrió término procesal y se suspendieron las actuaciones judiciales. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.**

#### **CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE**

Por recibido el ocurso suscrito por la Licenciada **DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA**, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce con la copia autentica de su nombramiento expedida por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, del que se advierte la calidad con la que se ostenta, el que se agrega a los autos para constancia legal.

Por señalado como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el ubicado en: **NIÑOS HEROES 132, PLANTA BAJA TORRE SUR, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, y por señalados como Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio a los Licenciados en Derecho **María Guadalupe Cervantes Díaz, Laura Gachuz Fuentes, Rodolfo Ramírez Martínez, Javier Hernández Ramírez, Alejandra Martínez Galván, Héctor Vega Rodríguez, Mario Nahu Santiago López, Kaliopé Karina Padrón Magaña, Gloria Vázquez Muñoz**, carácter que se les reconoce en términos de la copia autentica de su nombramiento expedida por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, los que se agregan en autos; asimismo, se tienen por autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan.

1.-Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MARIA ELENA MARTINEZ ALVAREZ y GABRIEL CRUZ** en su carácter de parte demandada, como propietarios del bien inmueble ubicado en: **CERRADA DE NUEVO LÉON, NÚMERO 11, COLONIA SANTA CRUZ O VILLA MILPA ALTA, DELEGACIÓN HOY ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 279.80 METROS CUADRADOS, PREDIO DENOMINADO COMO XOCOCOTLAN**; acción que se ejerce en base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número **FEED/T1/003/15-01**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRAMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar en presente juicia a **MARIA**

**ELENA MARTINEZ ALVAREZ y GABRIEL CRUZ**, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda, llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Y tomando en consideración que los documentos con los que se debe correr traslado a los demandados, exceden de quinientas fojas, ya que atento a la certificación efectuada en relación con los CD exhibidos, en total son mil doscientas sesenta y cuatro fojas, y al efecto el segundo párrafo del artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que por cada cien fojas de exceso o fracción, se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, se concede a los demandados OCHO DIAS HABLES MÁS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra. De igual manera, se reconocen a la parte demandada y en su caso, a los afectados los derechos consagrados en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que deberán **comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicado en la Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados,** a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **publíquese** el presente proveído **TRES VECES CONSECUTIVAS** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para una mayor difusión y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas las pruebas que se señalan en el apartado de pruebas del escrito de demanda y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 de la Ley en cita.

4.- A fin de **LLAMAR A JUICIO EN SU CARÁCTER DE AFECTADO** en términos del artículo 2 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al representante de los bienes comunales, dentro de las cuales se encuentra el predio objeto de la acción de extinción que se ejercer, **se previene a la promovente para que dentro del plazo de TRES DIAS manifieste bajo protesta de decir verdad y en su caso acredite,** si la comunidad en que se encuentra el bien objeto de este juicio, se encuentra constituida bajo ese régimen; y quién es su actual representante, lo anterior debido a que del contenido del oficio de fecha diez de enero del dos mil dieciocho, que obra a fojas 384 del expediente administrativo FEED/T1/003/15-01, consta que se encuentra en trámite su definición en el Tribunal Unitario Agrario; además en la resolución que le antecede a dicho oficio (fojas 379 a 382 del citado expediente administrativo) consta que HEDILBERTO RAMÍREZ LOZADA tiene reconocida personalidad en el expediente 220/2006 radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito en la Ciudad de México, como representante de la comunidad agraria; sin embargo en la misma resolución consta que subsiste el reconocimiento en favor de JULIAN FLORES AGUILAR como representante general de los bienes comunales de la comunidad de Milpa Alta.

5.- A fin de proveer sobre las **MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas, se previene al promovente para **que dentro del plazo de TRES DIAS manifieste bajo protesta de decir verdad,** el estado actual que guarda el amparo 930/2019-III-A, promovido por Erick Valdez Aguilera, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, y a que se refiere el auto de siete de febrero del dos mil veinte, emitido en el expediente administrativo FEED/T1/003/15-01, en el que consta que se determinó lo siguiente: "...que se concede la Suspensión Definitiva, para el efecto, de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y no se disponga de dicho inmueble, es decir, no sea transmitido a favor de terceros. Y no se realice ningún trámite relacionado con el mismo, hasta que se notifique la resolución que recaiga en el fondo del juicio de amparo, en el entendido de que sobre los bienes asegurados no se podrán ejercer actos de dominio por parte de sus propietarios, depositarios, interventores o administradores durante el tiempo que dure la medida cautelar..."

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado. Con lo que se concluye el presente proveído, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del primero de octubre de dos mil diecinueve.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MARZO DEL 2019.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México y por Internet en la página de la Fiscalía

**“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”****EDICTOS**

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO  
ORAL Y EXTINCION DE DOMINIO  
SECRETARIA “C”  
EXPEDIENTE NUM. 88/2020**

**PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de diez de marzo del dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **JUAN LÓPEZ PÉREZ** y **MARÍA JOVITA ARRIAGA RODRÍGUEZ**, con expediente número **88/2020**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

MARZO DEL DOS MIL VEINTE, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado HÉCTOR VEGA RODRÍGUEZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el día CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE. Tomando en cuenta que el día 9 (nueve) de marzo del dos mil veinte, no corrieron términos, lo anterior en atención al Acuerdo 06/-11/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el día VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE**, anexando los siguientes documentos:

- UN LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS DE DIVERSOS NOMBRAMIENTOS Y CREDENCIALES;
- UNA AVERIGUACION PREVIA FRVT/ORIENTEII/T3/823/15-04, EL SANTUARIO, NUMERO DE EXPEDIENTE: FEED/T1/34/16-05;
- UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, FISCALIA ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO, UNIDAD TRES, AV. PREVIA FRVT/ORIENTEII/T3/823/15-04 D01, ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION FEED/T1/034/16-05, “SANTUARIO”;
- DOS JUEGOS DE COPIAS SIMPLES DE TRASLADO CON UN C.D. CADA UNO QUE DICE CONTENER EVERIGUACION PREVIA Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

**Conste.- Ciudad de México a diez marzo del dos mil veinte.**

**LA SECRETARIA CERTIFICA:** Tomando en consideración que la parte accionante, adjunta 2 (dos) traslados, y a los que se anexó un sobre café del que se advierte la siguiente leyenda: “Contiene DVD con dos archivos: Averiguación Previa y Expediente administrativo” respectivamente; y en su interior se contiene un DVD respectivamente, y al ingresarlos al sistema de cómputo con el que cuenta este Juzgado y que es proporcionado por este H. Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad de México, se advierte que se encuentran una carpeta denominada “EL SANTUARIO”, y el cual contiene 2 (dos) carpetas, la primera de ellas, denominada: “AVERIGUACIÓN PREVIA FRVT-ORIENTEII-T3-823-15-04 D01”, dentro de la misma se encuentra un archivo denominado “FRV-ORIENTEII-T3-823-15-04 D01”, constante en 755 (setecientos cincuenta y cinco) fojas, la segunda carpeta denominada: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED-TI-034-16-005, dentro de dicha carpeta un archivo denominado “ADMIIISTRATIVO A FEED-T1-034-16-005”, constante en 490 (cuatrocientos noventa) fojas **Conste.**

**Ciudad de México a diez marzo del dos mil veinte.****CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

1.- Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **88/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**ADMISIÓN.-** Con el escrito del Licenciado HÉCTOR VEGA RODRÍGUEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, personería que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, así como la copia certificada del oficio número 318/18 en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que exhibe, mismo que en copia certificada se acompaña, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocida en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a los C.C. MARIO NAHU SANTIAGO; GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ; MIREYA SÁNCHEZ HERRERA; ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN; LAURA GACHUZ FUENTES; MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ y KALIOPE KARINA PADRÓN MAGAÑA, en términos del acuerdo A/002/2011, emitido por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, así como las copias certificadas de los oficios números 330/18; 100.623/17; 329/18; 100.402/11; 100/221/14; 100/220/14 y 325/18 respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia certificada se acompañan, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Relativo a que se le tenga por reconocida a la C. DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA, como agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, dígasele que una vez que exhiba el nombramiento emitido por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, se acordara lo que en derecho corresponda.

Por autorizados a los C.C. Licenciados FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA; ÓSCAR GERARDO ROJAS TÁRANO; DINAZAR BAZAB CARRILLO; DAVID BERNAL CRUZ, quienes acreditan su carácter de Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en términos de las copias certificadas de sus credenciales números I-106; I-100; 8122 y 10209 respectivamente; asimismo, se tiene por autorizada como Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la C. ERENDIRA ACUAUTLA GARCÍA en término de la copia certificada de su credencial con número I-106 expedida a su favor por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

De igual manera, por autorizados a las personas que menciona para los efectos de oír e imponerse a los autos.

Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **JUAN LÓPEZ PÉREZ y MARÍA JOVITA ARRIAGA RODRÍGUEZ, en su carácter de parte demandada**, como propietaria del bien inmueble ubicado en: CALLE DESVIACIÓN ERMITA IZTAPALAPA, NÚMERO 1153, COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09820, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual también es conocido como: LOTE 17, DE LA MANZANA 14, DEL PREDIO EL SANTUARIO (POLÍGONO DOCE) COLONIA EL SANTUARIO (siete Colinas) Delegación Iztapalapa hoy Alcaldía Iztapalapa, contando con el número de folio real 1119389; acción que se ejercita en base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/034/16-05, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **JUAN LÓPEZ PÉREZ y MARÍA JOVITA ARRIAGA RODRÍGUEZ, en su carácter de parte**

DEMANDADA en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Y en atención a la **segunda certificación** que antecede al presente proveído, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, atendiendo al volumen de los documentos con lo que se corre traslado, se le concede a los demandados, **OCHO DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda **incoada en su contra**.- Lo cual se ilustra de la siguiente manera:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	33
AVERIGUACION PREVIA	755
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	490
COPIAS CERTIFICADAS	15
<b>TOTAL</b>	<b>1293</b>

Ello en atención a lo estipulado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tenemos que si los documentos con los cuales se corra traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, en ese orden de ideas y en atención a que el traslado (documentos escritos y dvd), se conforma por mil doscientas noventa y tres fojas, en consecuencia, el excedente es de setecientas noventa y tres fojas, razón por la cual, se le concede a los enjuiciados los OCHO DIAS más señalados con antelación para dar contestación a la demanda.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y en su caso, a los afectados los derechos consagrados en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que deberán **comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicado en la Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión** y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas las pruebas que se señalan en el apartado de pruebas del escrito de demanda y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES mismas que se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno e identificadas con los números I y II (uno y dos romano)** que se solicita, consistente en decretar el aseguramiento del bien inmueble materia de este juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, efecto de garantizar su conservación y la materia del juicio, se conceden dichas medidas y surten efectos desde luego, es decir, **se decreta el aseguramiento** del bien inmueble ubicado en: CALLE DESVIACIÓN ERMITA IZTAPALAPA, NÚMERO 1153,

COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09820, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual también es conocido como: LOTE 17, DE LA MANZANA 14, DEL PREDIO EL SANTUARIO (POLÍGONO DOCE) COLONIA EL SANTUARIO (siete Colinas) Delegación Iztapalapa hoy Alcaldía Iztapalapa, contando con el número de folio real 1119389, y se declara la prohibición para realizar cualquier acto traslativo de dominio o gravar el mismo; en consecuencia, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD (y no así la Secretaría de Movilidad, como se solicita, toda vez que esta no es la autoridad administrativa, para inscribir su petición), para que de manera expedita, proceda a inscribir dicha medida, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real número 1119389, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

5.- Relativo a la **medida cautelar identificada con el número III (tres romano)**, con fundamento en el artículo 223 a 238 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y ante la falta de creación de la AUTORIDAD ADMINISTRADORA a que se refiere dicho artículo, gírese atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositaria del bien inmueble afecto al presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber a dicha Secretaría mediante atento oficio, para los efectos de que se sirva designar depositario judicial, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, para que realice la aceptación y protesta del cargo y para los efectos de las responsabilidades como depositarios del bien inmueble a que se hace mención, a quien se le pondrá de inmediato en posesión de dicho inmueble, con las responsabilidades inherentes al cargo que se le confiere al artículo 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Proceda la C. Secretaría a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MEXICO A 11 DE MARZO DE 2020

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 111 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN SUPLENCIA DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

(Firma)

**LIC. LUIS SOCORRO VILLEGAS MONTES**

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**RICARDO GARCÍA MONROY**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana .....	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

**IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.**

(Costo por ejemplar \$26.50)